



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



RESOLUCIÓN No. 0052

"Por medio de la cual se decide sobre la imposición de la sanción de cierre del establecimiento de comercio, temporal, por infracción a las Rentas del Departamento del Putumayo".

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN	SRD-17-2020
SANCIONADOS	CLAUDIA MENESES
IDENTIFICACIÓN	29618711
ESTABLECIMIENTO	LA VIEJA ELVIRA
DIRECCIÓN	V/ MUELLE ESMERALDA
MUNICIPIO	PUERTO ASIS
FECHA	19 SEPTIEMBRE 2020
ASUNTO	ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo- Ordenanza Departamental No. 766 del 20 de mayo de 2018 y demás normas concordantes, procede a tomar decisión de fondo dentro del proceso administrativo de proposición de cierre del establecimiento por evasión del impuesto al consumo, Acta N° 020-2020.

I. IDENTIDAD DEL PROCESADO

La persona vinculada a la presente actuación la señora CLAUDIA MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 29618711, en calidad de administradora del establecimiento de comercio LA VIEJA ELVIRA ubicado en el municipio de Puerto Asís (P).

II. CARGO

Se le imputa a la señora CLAUDIA MENESES, el cargo de infracción a las Rentas Departamentales derivadas del impuesto al consumo y/o participación, debido a la comercialización, en el establecimiento de comercio de su propiedad, sin que acredite el origen e introducción legal de los licores en el Departamento del Putumayo, de los siguientes:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO	AVALÚO UNITARIO	AVALÚO TOTAL
1	BOTELLA 1L	SKARLOFF MARACUYA	\$30.000	\$30.000
2	BOTELLA 1L	SKARLOFF BLUEBERRY	\$30.000	\$60.000
2	BOTELLA 1L	SKARLOFF LIMAÑO	\$30.000	\$60.000
1	BOTELLA 1L	SKARLOFF TRIDESTILADA	\$30.000	\$30.000
TOTAL			\$180.000	
TOTAL UVT			\$5,055	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”
III. RESUMEN DE LOS HECHOS Y TRÁMITE PROCESAL



PRIMERO: El día 19 de septiembre de 2020, en operativo de verificación y control realizado por miembros del grupo operativo anticontrabando de la Gobernación del Putumayo, en el establecimiento LA VIEJA ELVIRA del Municipio de Puerto Asís (P), se realizó la aprehensión y decomiso de los productos enunciados en el numeral II del presente, debido a que no logró acreditar el origen e introducción legal del producto al Departamento del Putumayo.

SEGUNDO: La diligencia de aprehensión y decomiso fue realizada en presencia de la señora CLAUDIA MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29618711, en calidad de administradora del establecimiento de comercio.

TERCERO: En la diligencia de aprehensión de la mercancía, se profirió el Acta de Aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo No. 017-2020, fijándose que el valor de la mercancía objeto de decomiso corresponde a 5,055 UVT.

CUARTO: En la misma diligencia de aprehensión y decomiso directo, mediante acta No. 020-2020 se propuso el cierre temporal del establecimiento LA VIEJA ELVIRA, por el término de 2 días calendario.

QUINTO: Los productos objeto de aprehensión y decomiso fueron embalados, rotulados y almacenados en la Bodega de Rentas Departamentales, a fin de que se surtiera el debido proceso.

SEXTO: El día 19 de octubre de 2020 se notificó el requerimiento del proceso, informando la apertura del mismo, ante el cual el procesado no dio respuesta alguna.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Estatuto de Rentas Departamental Ordenanza Departamental No. 766 del 20 de mayo de 2018, estipula en su artículo 647 que la aplicación de la sanción de cierre de establecimiento de comercio es potestativa, de ahí que deba ser decidida por el funcionario competente siempre que se adecue a los principios del régimen sancionatorio.

Por lo anterior, este despacho siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 647 ibidem, respecto del tema de competencia, así como a las garantías de los derechos al debido proceso y defensa, sin advertir ninguna anomalía o causal de invalidez que haga nugatorio lo actuado, por cuanto el proceso se ha ceñido conforme a los mandamientos legales y acatando los principios del debido proceso. Entrará a decidir el presente asunto:

a. Conducta frente a la normatividad.

Se le reprocha a la señora CLAUDIA MENESES, la introducción y en especial la comercialización de licores gravados con el impuesto al consumo y/o participación, en su establecimiento de comercio LA VIEJA ELVIRA, de los cuales no acreditó legalidad, es decir, el pago respectivo del impuesto al Departamento del Putumayo, conforme lo establece el Estatuto de Rentas Departamental, incurriendo con ello en infracción a las rentas del Departamento del Putumayo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



La Ley 1816 de 2015, en su artículo 21, dispuso: "Manténgase la cesión a los departamentos del valor del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. (...)"

Así las cosas, la administración y control del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aun en lo referente a la imposición de sanciones que fueren pertinentes, es ejercida por el Departamento (SUJETO ACTIVO), el cual, a su vez, delegó esta actividad en la Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Rentas o la dependencia que haga sus veces.

De otra parte, el Estatuto de Rentas en el Título II - Capítulo II, establece:

ARTICULO 105: "SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto, los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expendan. (...) Se entiende por detallista o expendedor al detal la persona natural o jurídica que vende los productos directamente al consumidor final" **Subrayado fuera de texto.**

ARTICULO 106: "HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, nacionales y extranjeros en la jurisdicción del Departamento de Putumayo."

ARTICULO 109: "CAUSACIÓN. En el caso de productos nacionales el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o planta para su distribución (...) En caso de los productos extranjeros, el impuesto o la participación se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Para efectos del impuesto al consumo los licores, vinos, aperitivos y similares importados a granel para ser envasados en el país y que se destinen al Departamento de Putumayo, recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos solo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar. **Subrayado fuera de texto.**

b. Cierre de Establecimiento de Comercio.

El Estatuto de Rentas Departamental, estipula el régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo y al monopolio de licores destilados y alcoholes potables.

En el artículo 455 ibídem se establecen las sanciones que se pueden imponer independientes o en conjunto a elección, de la siguiente manera:

- a. Decomiso de la mercancía;
- b. Cierre del establecimiento de comercio;
- c. Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d. Multa. **Subrayado fuera de texto.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



A su vez, el artículo 457 dispone: "El departamento de Putumayo dentro de su ámbito de competencia, deberá ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores de que tratan la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado el impuesto, participación o derechos de explotación por parte del sujeto pasivo del impuesto, participación o derechos de explotación.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

2. Cuando el valor de la mercancía sea inferior a diecinueve (19) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por dos (2) días calendario (...) **Subrayado fuera de texto.**

Lo anterior, teniendo que, en el presente proceso, el valor de la mercancía objeto de decomiso corresponde a 5,055 UVT.

Bajo lo expuesto en el presente asunto, siendo competencia de este despacho decidir lo que en derecho corresponde, y toda vez que el proceso administrativo sancionatorio como fin derivado de la función pública, se debe cumplir con los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (*igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*), además de los principios que rigen la imposición de sanciones; La Administración Departamental, entrará a establecer la procedencia de la sanción, de manera que se cumpla con los fines de la imposición de este tipo de sanciones, examinando de manera sucinta el efecto e impacto que genere la imposición de la misma.

V. CONSIDERACIONES

En el caso concreto, este despacho en aplicación del artículo 647 parágrafo "El proceso podrá darse por terminado en cualquier momento mediante acto administrativo motivado, cuando: 1. Se aceptare el allanamiento; 2. Hubiere prueba satisfactoria de la improcedencia de la sanción.". Además, de los principios que rigen la función pública, principalmente celeridad y economía, decidirá de fondo sobre la imposición de la sanción del artículo 455 ibídem, letra f: "Cierre del establecimiento de comercio."

Como se evidencia la conducta realizada por el procesado es constitutiva de falta al régimen de Rentas Departamentales del Departamento del Putumayo, por la comercialización de licores de los cuales no acreditó el origen e introducción legal al Departamento, generándose evasión del impuesto al consumo y/o participación; Tal como consta en Acta de Aprehensión N° 17-2020, ante la cual la procesada, no ejerció el recurso de reconsideración para demostrar la legalidad de la mercancía.

Sin embargo, el procesado envía muestra de aceptación de la infracción y compromiso para que dicha conducta no se repita. En otro orden de cosas, la administración consciente de los impactos económicos que ha generado la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia- virus- Covid 19, durante la vigencia 2020-2021, y en concordancia con los esfuerzos del Gobierno Nacional por la recuperación y reactivación económica, encuentra que la sanción en comento, podría generar efectos negativos del apoyo de la Entidad Estatal en el proceso de reactivación económica y por el contrario profundizar los daños económicos sufridos por los establecimientos de comercio del Departamento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Departamental, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

VI. RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación planteada en Acta de Proposición de Cierre de Establecimiento por Evasión del Impuesto al Consumo N° 020 de 2020, con base en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, toda vez que no se impone la sanción, de conformidad con el artículo 652 Inciso 2.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad lo previsto en el artículo 393, 397 del Estatuto de Rentas Departamentales y los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente

Dada en Mocoa, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ROBERTO ANGULO SEVILLANO
 SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 PARAISO ENCANTADOR

Elaboró	Daniela Fernanda Gutiérrez	Abogada de Apoyo	SHD - Área Rentas	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Profesional Especializada Oficina Rentas	SHD - Área Rentas	